

ORDENANZA N° 5145

Fecha de sanción: 22-09-2006

Por cuanto: el H. Concejo Deliberante en sesión de la fecha ACUERDA Y SANCIONA

ARTICULO 1º.- Prohíbese en el Partido de Junín, el vertido de líquidos cloacales y aguas servidas o no, tanto a la vía pública como a terrenos linderos, provenientes de predios ubicados en radios carecientes de infraestructura cloacal. -

ARTICULO 2º.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 1º, los predios en donde se generen líquidos cloacales y aguas servidas o no, deberán contar con las instalaciones adecuadas para su tratamiento, de acuerdo al criterio técnico establecido por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. -

ARTICULO 3º.- Los predios públicos y privados, ubicados en radios que cuenten con red cloacal, y que deban conectarse a esta, deberán efectuar la solicitud de conexión a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, quien, a través de la Dirección de Obras Sanitarias Municipales, evaluará la capacidad de recepción existente, y emitirá el pertinente dictamen, otorgando o denegando la autorización.

Cuando a criterio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, la conexión a la red no fuere posible por no tener esta suficiente capacidad de recepción, procederá a elaborar un proyecto que permita que el solicitante pueda conectarse a la red. En este caso, el solicitante deberá asumir íntegramente los costos que demanden la realización del proyecto y su posterior ejecución. -

ARTICULO 4º.- El dictamen que, a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior, debe ser emitido por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, será inapelable. -

ARTICULO 5º.- Es de aplicación supletoria a la presente, la Ordenanza Municipal Nro. 2309/86.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al D.E., publíquese y archívese. -